



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **FIJACIÓN ALIMENTOS**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00404-00**
Demandante **MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES**
Demandado **GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA**
Actuación Auto Niega Solicitud y Modifica cuota provisional/ **A.I**
Cuaderno Medidas

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, se ha de indicar que no hay lugar a acceder a la misma por cuanto esta se decretó en aras de garantizar los alimentos provisionales del menor K.S.D.T. y no porque el señor GISCARD DOLMARK DÍAZ HERRERA se encuentre en mora.

Por lo anterior se deniega la solicitud presentada por el demandado.

2. Atendiendo los Registros Civiles de Nacimiento que obran dentro del expediente y en aras de garantizar el derecho a los alimentos que le asiste a los menores de edad de iniciales J.D.D.I., A.S.D.C., D.S.D.P., K.S.D.T., G.Y.D.S., M.R.D.S. y G.L.D.S. el Despacho en aplicación del artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal, procede a declarar control de legalidad y dispone modificar el valor de la cuota provisional de alimentos que se fijó en auto del 25 de octubre de 2023 en favor del menor K.S.D.T. y en su lugar fija como cuota provisional de alimentos el equivalente al 6% del salario u honorarios que devenga el demandado previo descuentos de ley.

Para asegurar el pago de la cuota se dispone oficiar al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Huila a fin de que retenga los dineros pertinentes y los consigne a órdenes de este Juzgado a la cuenta de ahorros No. 410012033001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de **MAYRA JULIETH TRUJILLO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.221.231, durante los cinco primeros días de cada mes. Por secretaría líbrese la comunicación.

3. En aras de establecer la capacidad económica del demandado, se dispone oficiar a la Gobernación del Huila para que informe el salario devengado por el demandado y remita copia del desprendible de nómina de los últimos tres meses.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez